



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 066/2026 - Ciudad de México, viernes 20 de marzo de 2026](#)

Presidencia de la República. Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1; 2; 3, párrafo primero y su fracción IV; 6; 7; 9; 11; 12; 13; 14; 15, párrafo primero y sus fracciones I y II; 16; 17; 18, párrafo primero; 19, párrafo primero; 20; 21; 23, párrafo primero y su fracción X; 24; 25; 26, párrafo primero; 29; 30, párrafo primero; 31; 33, fracciones I, II, III y IV; 34; 35; 36; 37, párrafo primero y sus fracciones VI, XII y XIII; 38; 39, párrafo primero; 40; 41, párrafo primero; 44; 45; 46, fracciones II, III, y IV; 47; 51; 51 BIS, párrafo segundo; 54, fracción III; 55; 58; 60; 63, párrafo segundo; 65; 66; 67; 68; 70; 72; 74; 75, párrafo primero y sus fracciones I y II; 77; 79; 82; 89, fracción III; 95, párrafos primero y segundo; 96; 98, párrafo primero y su fracción II; 101, párrafos primero, segundo y tercero; 103; 104; 106; 107; 108; 109, párrafos segundo y tercero; 110; 111; 114, párrafo primero; 115; 116; 117, fracciones I y III; 124; 125; 129; 130; 134; 135; 136, párrafo primero y sus fracciones I y II; 137; 138; 139; 140, párrafo primero, fracciones II, V Bis, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, numeral 1, y párrafo segundo, VIII, X, XI, XVI, inciso b), numeral 3, y XVII, y párrafo segundo; 140 Bis; 141; 143 BIS, párrafo primero; 143 TER, párrafo primero y su fracción V; 156; 161; 164, párrafo primero; 167; 171 y 173, así como la denominación del reglamento; se **adicionan** los artículos 37, fracciones XIV, XV, XVI y XVII, y 152, párrafo segundo, y se **derogan** los artículos 3, fracciones I, II y VI, y 132, del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicano.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las referencias que se hagan en otras disposiciones al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se entenderán hechas al Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Las erogaciones que deriven por la implementación del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no se



autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Presidencia de la República. Reglamento de Uniformes, Divisas y Equipo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 18.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1; 2; 3, fracciones I, II y III; 4; 5; 7; 8; 9; 21, párrafo primero; 22, párrafo primero y sus fracciones XIV y XV; 23; 25; 26; 27; 29; 30; 31, párrafo primero; 37, párrafo primero y sus fracciones VI y VII, y 38, así como la denominación del reglamento, y se **adicionan** los artículos 1 Bis; 22, fracción XVI, y 37, fracciones VIII y IX, del Reglamento de Uniformes, Divisas y Equipo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Presidencia de la República. Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Consejos de Honor y del Consejo Superior de Disciplina en el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 21.

Decreto por el que se expide el presente Reglamento, el cual, tiene por **objeto** regular la Ley de Disciplina del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en lo relativo a la organización y funcionamiento de los Consejos de Honor y del Consejo Superior de Disciplina, en el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.



La Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá el Manual para el desarrollo de los Consejos de Honor y del Consejo Superior de Disciplina.

Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Presidencia de la República. Reglamento para la Expedición de Credenciales y Tarjetas de Identidad al Personal del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 29.

Decreto por el que se emite el presente Reglamento, el cual, tiene por **objeto** regular la expedición de credenciales y tarjetas de identidad militar, que realiza la Secretaría de la Defensa Nacional para identificar al personal militar del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Reglamento para la Expedición de Tarjetas de Identidad a Miembros del Ejército, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 1946.

Las credenciales y tarjetas emitidas a los integrantes de la Guardia Nacional con anterioridad al 1 de octubre de 2024 serán válidas hasta un plazo no mayor a seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento.

Las erogaciones que se deriven por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Presidencia de la República. Reglamento para la Expedición de Credenciales y Tarjetas de Identidad al Personal del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. (Abrogado)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Páginas 29 y 33.

Decreto por el que se **abroga** el Reglamento para la Expedición de Tarjetas de Identidad a Miembros del Ejército, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 1946.



El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 34.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1; 2; 3; 4, párrafo primero y sus fracciones II y III; 5, párrafo primero y su fracción III; 7; 9; 10; 11; 12; 13; 14, párrafo primero y su fracción I; 15; 16; 17, párrafo primero y sus fracciones I, IV, V, incisos a) y d), VI, VII, VIII, IX, X y XI; 18; 19; 20, párrafo primero; 21, párrafo primero y sus fracciones II, párrafo primero y su inciso c), y III; 23; 23 Bis; 25; 27; 28; 30; 31; 32; 33; 35; 36; 37; 38, párrafo primero y sus fracciones I y III, incisos c) y d); 39, párrafo primero; 40; 42, párrafo primero y sus fracciones I, II, XI y XIII, y párrafo segundo; 43; 44; 45; 46; 48; 49; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61, párrafo primero y sus fracciones I y II, párrafo primero y sus incisos b) y d), así como la denominación del reglamento; se **adicionan** los artículos 17, segundo párrafo, y 42, párrafo tercero y se **derogan** los artículos 24; 26; 34; 47; 50 y 64 del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Presidencia de la República. Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 43.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9, párrafo segundo; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 17; 18; 19; 20; 21; 24, párrafo primero y sus fracciones II, incisos A, párrafo primero y su numeral 4, B, párrafo primero, C, párrafo primero, y III, inciso C; 25, párrafo primero; 26, párrafos primero, fracciones I y II, segundo y tercero; 27; 28; 30; 31; 32, párrafo primero, fracciones II, III y IV; 33, párrafo primero y sus fracciones II y III; 34; 36; 37; 38; 40; 41, párrafo primero, fracción I, párrafo primero y sus incisos A, B y C; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49, párrafo segundo; 51; 52, párrafo segundo; 53, párrafo primero; 54; 55; 56,



párrafos primero y segundo; 57; 58; 59; 60; 61; 62, párrafo segundo; 63; 64, párrafos segundo y tercero; 66; 68; 69, párrafos segundo y tercero; 70; 73; 75, segundo párrafo; 77; 79, párrafo segundo; 80; 83, párrafo segundo; 84, párrafos segundo y tercero; 86; 88, fracción II; 89, fracción I; 90; 93, párrafos primero y segundo, y 94 del Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de los ejecutores de gasto que intervengan en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a sus presupuestos en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes, ni se podrá incrementar su presupuesto regularizable.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Presidencia de la República. Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (Modificación)
--

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 53.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1; 2; 4; 5; 7, fracciones I, II, III y IV; 8, fracciones II, incisos A, B y C, y III; 11; 12; 13; 14, párrafo primero y sus fracciones II, III, V y VI; 16; 18, fracciones I, II, III y IV; 19; 23, párrafo primero, fracciones I, II, párrafo primero, y IV; 24; 25, párrafo primero y sus fracciones I, segundo párrafo y su inciso C, y II, párrafo segundo y sus incisos A, párrafo primero, y B, párrafos segundo y tercero; 27, párrafo primero y su fracción II; 28, fracción II; 29; 30; 31; 32; 33; 34, fracciones I y II; 35; 36, fracción I, párrafo primero; 37; 40; 42, fracciones VI y IX; 43, párrafo primero, fracciones I, párrafos primero y segundo, II, III, IV y VI; 44, párrafo primero y su fracción II; 45; 47; 48; 49; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 63, párrafo primero y su fracción II; 64; 65; 66; 67; 69, párrafo segundo; 70; 71; 72; 74; 75; 76; 79; 81; 82; 83; 84; 85; 86, fracciones II, III, IV, VIII, IX, X y XI; 87; 88; 91; 92, párrafo primero, fracción I, incisos A, subincisos a, b y c, B, párrafo segundo, C, subincisos b y c, párrafo segundo, y D, párrafo segundo, y II, incisos A, párrafo segundo, B, subinciso a, C, párrafo segundo, D párrafo segundo, y E, párrafo segundo, y último párrafo; 93, párrafo primero, fracciones I, incisos A, párrafo segundo, B, párrafo segundo, D, párrafo segundo y sus subincisos d y e, y párrafo tercero, y E, párrafo segundo, y II, párrafo primero, inciso A, párrafo segundo, B, párrafos segundo y tercero, D, párrafo primero, subincisos a y b, y párrafo segundo; 94, fracciones I, III, incisos A, B, subinciso d, F, subinciso f, y G, subinciso d, IV, inciso K, párrafo primero y sus subincisos a, numerales 2 y 3, y b, numerales 1 y 4, V y VI; 95, párrafo primero y su fracción I; 96, fracciones II y IV; 97, párrafo primero; 98; 99; 100, 101, párrafo primero; 102, párrafo primero y su fracción IV; 103; 104, párrafo primero; 105; 107; 109; 110, fracciones II, inciso B, III y IV; 111, fracciones I y III; 112, párrafo primero y sus fracciones I, III y IV, y párrafo segundo; 113; 114; 115; 116, fracciones I, IV y V; 117; 118; 119, párrafos primero, fracciones I, II y IV, y segundo; 120; 121, párrafo primero y sus fracciones I, IV y IX, y segundo párrafo; 122,



párrafos primero y segundo; 123, párrafo primero y sus fracciones I, inciso B, II, inciso C, III, inciso D, y IV, inciso C; 127, fracción II; 128, párrafo primero; 132, párrafo primero; 133; 134, fracción I; 135; 136, fracciones I, II, III y IV; 137; 138, párrafo primero y su fracción I; 139; 140; 142; 144; 145; 148 y 149, así como las denominaciones del reglamento y de las secciones Tercera y Octava del Capítulo IV del Título Segundo; se **adicionan** los artículos 61 Bis; 94, fracción IV, inciso J; 116 Bis; 116 Ter y 116 Quáter, y se **deroga** el artículo 62 y 94, fracción IV, inciso K, del Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Las referencias que se hagan en otras disposiciones administrativas al Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se entenderán hechas al Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 55/2025, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama y Sara Irene Herrerías Guerra.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 214.

Es **procedente** y **fundada** la presente **Controversia Constitucional 55/2025**.

Se declara la **invalidez** de la fracción II, numeral 2, subnumerales 2.12.1 y 2.12.2, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0108/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

La declaratoria de **invalidez** decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Controversia Constitucional 55/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.



Voto Concurrente que formula la Ministra Lenia Batres Guadarrama relativo a la Controversia Constitucional 55/2025.

Voto Concurrente que formula la ministra Sara Irene Herrerías Guerra en las Controversias Constitucionales 34/2025 Y 55/2025.

Órgano de Administración Judicial. Acuerdo General Conjunto del Pleno del Órgano de Administración Judicial y del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, por el que se determinan las disposiciones de organización y funcionamiento de la Junta de Coordinación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 241.

El presente Acuerdo General tiene por **objeto** determinar la integración, competencia, atribuciones y los mecanismos de coordinación operativa y técnica de la Junta de Coordinación, garantizando la eficiencia en la gestión administrativa de los procedimientos de responsabilidad y el respeto a la independencia disciplinaria del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, a efecto de coadyuvar en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios y de responsabilidad administrativa que se tramitan contra personas servidoras públicas adscritas a las áreas a cargo del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo General Conjunto, fue aprobado por el Pleno del propio Órgano, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 245.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.8117 M.N.** (diecisiete pesos con ocho mil ciento diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.